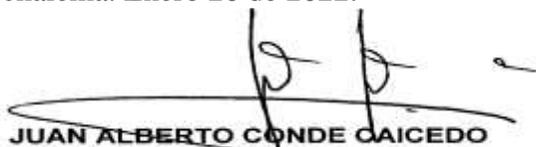


Ref. Radicado No. 2019-00084-00.
Declarativo Verbal: Pertenencia.
Demandante: Samuel Jaimes Rolón.
Demandado: Guepsy Lorena Daza González y otros.

INFORME SECRETARIAL.

AL DESPACHO: de la señora juez informándole que la parte actora a la fecha no ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante auto del 29/11/2021 (fls. 737-739, C-1, expd. digital). Para su conocimiento y fines pertinentes. Provea.

Bochalema. Enero 20 de 2022.


JUAN ALBERTO CONDE CAICEDO

Secretario.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL.

Bochalema. Enero veinte (20) de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que la parte actora, a la fecha, no ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante providencia del 29 de noviembre de 2021 (fls. 737- 738, C-1, expd. digital) se dispone:

REQUERIR nuevamente a la parte demandante para que en el término improrrogable de tres (3) días, se sirva dar cumplimiento al inciso 2º, artículo 8º del precitado Decreto 806 de 2020, esto es, informando al despacho: **i)** que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **ii)** la forma como la obtuvo y allegue las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas al demandado, señor JOSE JOAQUIN CALDERÓN REALES, en su calidad de representante legal de la SOCIEDAD BAMBUSA GUADUA LTDA, EN LIQUIDACIÓN y para que allegue la constancia de acuse de recibido de la notificación por parte del mismo.

Cumplido lo anterior, pase el expediente al despacho para tomar la decisión pertinente.

NOTIFÍQUESE

OLGA REGINA OMAÑA SERRANO
Juez.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOCHALEMA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Bochalema, Hoy **20 de enero de 2022**, a las 7:00 A.M. se notificó el auto anterior por anotación en estado N. 005.

El Secretario Juan Alberto Conde Caicedo.

Firmado Por:

Olga Regina Omaña Serrano

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Bochalema - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

29a7f60d28ca73e649ca50129519377fd938aff9f85e67b2d225c20615a575d7

Documento generado en 20/01/2022 11:52:21 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**